

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00449

Teniendo en cuenta que, si bien la parte demandante presentó escrito para subsanar, dentro del término concedido, no logró superar los yerros del libelo inicial.

Obsérvese que subsanó sin inconveniente el primer ítem de inadmisión. No obstante, respecto del segundo, no logró acreditar que la imputación de los abonos efectuados por la sociedad demandada se haya hecho en los términos de ley, pues incrementó, sin explicar el cálculo utilizado y el saldo de cada uno de los títulos base de ejecución. Pues bien, cada monto por intereses moratorios sumado al saldo de cada factura, según lo descrito en la demanda, no guarda relación alguna con los valores señalados en el escrito aportado con miras a subsanar la demanda.

Además, solicita el cálculo de intereses a partir del último día de plazo para cancelar la obligación y no a partir del periodo en que comenzó la mora.

Amén de lo anterior, son distintas las pretensiones del escrito de subsanación y las consignadas en el que integra la demanda y su corrección.

Por lo discurrido, el Despacho resuelve:

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, porque a pesar del escrito presentado, la sociedad ejecutante no logró subsanarla en debida forma.

2.- DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

3.- NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 25
fijado el 4 de MARZO de 2022 a la hora de las
8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5401642f0acb11f4f2fbec7a1242083479fd3ebc819097f78270a4c4943d46e9**

Documento generado en 03/03/2022 12:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>